



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Nº 178 - 2025/GR-JUNIN/GRDE

Huancayo, 21 AGO. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación Nº 283-2025-GRJ-OCAF/ORH/STPAD de fecha 13 de agosto de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;



Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se

GRDE	
DOC. N°	950 2434
EXP. N°	63 52 88



Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante el memorando múltiple N° 113-2025-GRJ/GGR de fecha 25 de abril del 2025 el Gerente General Regional de Gobierno Regional Junín solicita a la Secretaría Técnica adopte las acciones urgentes sobre posible incumplimiento de remisión de información pública ambiental – Ley General del Ambiente. En referencia al Oficio N° 442-2025CG7OC5341 y el Oficio N° 8651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, donde la Contraloría General de la República, comunica que el Gobierno Regional Junín, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas) no cumple con la remisión de la información pública ambiental requerida oportunamente por la Coordinación del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales — SINADA, que es el órgano que canaliza las denuncias ambientales e informa al ciudadano sobre las acciones desarrolladas por las Entidades de Fiscalización Ambiental-EFA, asimismo, solicita las medidas correctivas y disciplinarias adoptadas; sin perjuicio de que, también adopte las medidas necesarias para cumplir y atender con los requerimientos de información pública ambiental; en esa línea, esta Gerencia General DISPONE, que se deberán adoptar e informar las acciones correctivas y disciplinarias que correspondan, respecto a las situaciones y omisiones contenidas en los documentos de la referencia;

Que, con el Oficio N° 08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 28 de noviembre del 2024, dirigido al Jefe(a) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, cual indica sobre **presunto incumplimiento funcional en el trámite de la denuncia ambiental identificada con el CÓDIGO SINADA SC-2199-2022**, en referencia al Oficio N° 04687-2022-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA y Oficio N° 05450-2022-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA - incumplimiento de remisión de la información pública ambiental por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín solicitada, solicitada con los oficios antes citadas, precisando que el incumplimiento de funciones de fiscalización ambiental, así como de remisión de información pública ambiental, acarrean responsabilidades funcionales, laborales y penales;

Que, con el memorando N° 1221-2025-GRJ/GR de fecha 25 de mayo del 2025, el Gerente General del Gobierno Regional Junín, remite el Oficio N° 0613-2025-CG/OC5341 donde el Jefe del órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín - Contraloría General de la República, **recomienda acciones correctivas y/o disciplinarias de corresponder, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024 por parte de la entidad de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101**, dicha evaluación fue emitido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA — Ministerio del Ambiente; DISPONIENDO, adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el PLANEFA durante el IV trimestre del 2024;

Que, con el Oficio N° 000613-2025-CG/OC5341 de fecha 26 de Mayo de 2025, donde efectivamente el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera



Gobierno Regional de Junín

Se tiene el REPORTE N° 413 – 2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de junio del 2025, cual es dirigido al ING. RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE - DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS – REITERANDOLE - INFORMACION –DOCUMENTADA, en referencia al Reporte NO 347-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD Memorando Múltiple N° 158-2025-GRJ/GGR y Memorando Múltiple N° 113-2025-GRJ/GGR;

El Memorando N° 1065-2025-GRJ/GGR de fecha 09 de julio del 2025, por el cual se remite a la STPAD el memorando N° 1567-2025-GRJ/GR y el Oficio n° 920-2025-CG/OC5341, con los cuales se ponen en conocimiento el incumplimiento funcional de la Dirección Regional de Energía y Minas en materia ambiental;

Que, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA el 03 de Julio de 2025 a través del OFICIO N° 000920-2025-CG/OC5341 pone en conocimiento del Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín el incumplimiento funcional de la Dirección Regional de Energía y Minas en materia ambiental en referencia: a) Oficio n. 0 00693-2025-CG/OC5341 de 06 de junio de 2025, b) Oficio n: 00723-2025-CG/OC5341 de 09 de junio de 2025, c) Oficio n. 0 00643-2025-CG/OC5341 de 28 de mayo de 2025 y d) Oficio n.0 00635-2025- CG/OC5341 de 28 de mayo de 2025, mediante los cuales se solicitó al señor Rodolfo Rolando Cano Andrade, Director Regional de Energía y Minas, atender oportunamente la información requerida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA, en mérito a los documentos puestos de conocimiento a este órgano de Control Institucional, los cuales son detallados de la siguiente forma:

n.º	Oficio de la OCI n.º	Fecha de notificación a la DREM	Oficio de la OEFA n.º	Asunto	Folio
1	00693-2025-CG/OC5341	06/06/2025	00050-2025-OEFA/ODES-JUN-OPEN-PIC	Reiterado incumplimiento de remitir el Instrumento de Gestión Ambiental completo.	6
2	00723-2025-CG/OC5341	09/06/2025	04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	Denuncia ambiental con el Código 350-2025-SINADA	4
3	00643-2025-CG/OC5341	29/05/2025	04086-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	Denuncia ambiental con el Código Sinada ODJU-0028-2024 y ODJU-0029-2024	7
4	00635-2025-CG/OC5341	28/05/2025	04024-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA	Denuncia ambiental con el Código Sinada SC-5007-2024	4

El Órgano de Control Institucional recomendó y exhortó al Director Regional de Energía y Minas, la atención oportuna de la información solicitada por el OEFA, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para informarnos sobre su cumplimiento; no obstante, hasta la fecha, no recibieron ninguna comunicación por parte de dicho funcionario. Ahora bien, es pertinente resaltar que las funciones en materia ambiental están debidamente identificadas en el artículo 53° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como también, es oportuno mencionar respecto a la obligatoriedad del Cumplimiento de funciones de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), en el marco de la Ley n: 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;



Gobierno Regional de Junín



Villarruel comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional la recomendación de acciones correctivas, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024, emitido por el OEFA. Referencia : Oficio n: 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025, señalando que: "la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA, remite a la Contraloría General de la República, mediante Oficio n.º 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025 (08 folios), el Informe NO 00027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de 14 de febrero de 2025, a través del cual se evaluó el cumplimiento de la obligación de registrar los reportes de ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, correspondiente al III y IV trimestre del 2024, por parte de las entidades de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101", -agregando - sobre el particular, en el numeral 111.4 Sobre la ejecución de las acciones programadas en el IV trimestre, señala lo siguiente: "**El GORE Ancash, Ica, Junín, Moquegua y Piura programaron un total de doce (12) acciones durante el IV trimestre del 2024. Cabe señalar que se reportaron la ejecución de cuatro (4) acciones del ejercicio de la potestad sancionadora en el aplicativo Sigip en el mencionado trimestre". "El GORE Ancash, Ica, Junín y Piura no cumplieron con ejecutar las acciones del ejercicio de la potestad sancionadora programadas para el IV trimestre del 2024 en sus respectivos Planefa**". En este sentido, se recomienda adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias, de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el Planefa durante el IV trimestre de 2024Se tiene el Informe N° 0027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Coordinador de Supervisiones a Entidades Lopez Agilera Jorge Renzo, remite a LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO - Directora de la Dirección de Políticas y Estrategias, la evaluación del cumplimiento del registro de los reportes trimestrales y ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre del 2024, aduciendo que el Decreto Legislativo N° 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, establece que los gobiernos regionales (en adelante, GORE), la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGM) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, Dicapi) tienen la obligación de reportar trimestralmente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la ejecución de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental en sentido estricto que tienen a su cargo respecto de actividades de pequeña minería y minería artesanal. El reporte referido en el párrafo anterior debe ser registrado dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente de culminado cada trimestre, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N O 00010-2024-OEFA/CD2 que aprueba el Reglamento para la gestión del Plan anual de Evaluación y fiscalización Ambiental – Planefa. CONCLUYE en señalar que en lo que respecta del IV trimestre del 2024 - con relación a las acciones de fiscalización vinculadas al ejercicio de la potestad sancionadora, se aprecia que el GORE Amazonas, Ancash, Ica, Junín, Madre de Dios, Moquegua y Piura programaron actividades en el IV trimestre del 2024. Cabe señalar que los GORE Ancash, Ica, Junín, Madre de Dios y Piura, no cumplieron con su ejecución;





Gobierno Regional de Junín



El Reporte N° 504-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 17 de julio del 2025, por el cual la STPAD, en referencia al Memorando N° 1065-2025-GRJ/GGR, el Reporte N° 347-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD el Memorando Múltiple N° 158-2025-GRJ/GGR el Memorando Múltiple N° 113-2025-GRJ/GGR, REITERA POR SEGUNDA VEZ, remitir un Informe debidamente documentado con respecto al: Oficio N° 613-2025-CG/OC5341 y sus actuados al Oficio N° 044-2025OEFA/DPEF y del Informe N° 00027-2025-OEFA/DPEF/SEFA que trata sobre; "Recomendación de acciones correctivas, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024, emitido por el OEFA, por parte de las entidades de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101, donde el GORE - Junín programó un total de doce (12) acciones durante el IV trimestre del 2024, reportando la ejecución de cuatro (4) acciones del ejercicio de la potestad sancionadora en el aplicativo Sigip en el mencionado trimestre. NO cumpliendo con ejecutar las acciones del ejercicio de la potestad sancionadora programadas para el IV trimestre del 2024 en sus respectivos Planefa". Por lo que se recomienda adoptar las medidas correctivas disciplinarias, de corresponder, respecto a los Funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el Planefa durante el IV trimestre de 2024. Asimismo del Oficio N° 442-2025-CG/OC5341, remitido con el Reporte N° 347-2025-GRJIORAFIORHISTPAD, de fecha 19 de junio del 2025. Ahora bien, estando el Memorando N° 1065-2025-GRJ/GGR, de fecha 09 de julio del 2025, tenga bien de ordenar a quien corresponda remita un Informe Pormenorizado y documentado sobre las acciones adoptadas en referencia a los actuados señalados en el Oficio N° 920-2025-CG/OC5341 — adjunto a la presente en 25 folios, el mismo que a la fecha no han sido remitidos;

I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

A continuación, se cumple con individualizar y alcanzar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION
RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE	DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	BQ MARCAVALLE 200 AGRUPACION VIVIENDA MARCAVALLE/SANTA ROSA DE SACCO - YAULI - JUNIN

En este extremo, corresponde identificar al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, Rodolfo Rolando Cano Andrade, responsable en su condición de Director Regional de Energía y Minas, en el periodo en el que se encontraba desempeñando el cargo en mención, de incumplir con remitir la información requerida, reiterativamente, por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



Gobierno Regional de Junín

– OEFA, en mérito a los documentos puestos de conocimiento al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, los cuales son detallados a continuación:

Nº	Oficio de la OCI N°	Fecha de Notificación a la DREM	Oficio de la OEFA N°	Asunto
1	00693-2025-CG/OC5341	06/06/2025	00050-2025-OEFA/ODES-JUN-OPEN-PIC	Reitero incumplimiento de remitir el instrumento de gestión ambiental completo
2	00723-2025-CG/OC5341	09/06/2025	04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia ambiental con el Código 350-2025-SINASA
3	00643-2025-CG/OC5341	29/05/2025	04086-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia ambiental con el Código Sinasa ODJU-029-2024
4	00635-2025-CG/OC5341	28/05/2025	04024-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia Ambiental con Código Sinasa SC-5007-2024
5	00442-2025-CG/OC5341	06/11/2024	08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia Ambiental con Código Sinasa SC-2199-2022

En el presente expediente administrativo disciplinario, se han identificado hasta tres (03), hechos, que por la gravedad podrían ser materia de responsabilidad administrativa, conforme se detalla a continuación.

HECHO 1:

Que, como se podrá advertir, mediante el Oficio 00050-2025-OEFA/ODES-JUN-OPEN-PIC el OEFA – Oficina Enlace Pichanaqui – requirió al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, - de forma reiterativa – **El Instrumento de Gestión Ambiental Completo** – conforme fuera detallado y que corresponde a los administrados ahí descritos, siendo que con el Oficio N° 0039-2025-OEFA/ODES-JUN-OEN-PIC de fecha 14 de abril del 2025 había sido solicitada en una primera oportunidad, indicándole que lo solicitado tenía carácter de urgente en la medida que se estaba efectuando la supervisión respecto al incumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados ahí señalados.

HECHO 2:

Que, con el Oficio N° 04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 09 de junio del 2025, Oficio N° 04086-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 29 de mayo del 2025, Oficio N° 04024-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 28 de mayo del 2025 y el Oficio N° 08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 28 de noviembre del 2024, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA – Sinada: Coordinación del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales comunica al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín - presunto Incumplimiento funcional en el trámite de la denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 350-2025-SINADA, Código Sinada ODJU-0028-2024, Código Sinada ODJU-0029-2024, Código Sinada SC-5007-2024 y Código Sinada SC-2199-2022.



Gobierno Regional de Junín



Que, de los referidos oficios, se tiene que la Ejecutiva de la Sub Dirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental Sra. María Pamela Vera Farro, pone en conocimiento el incumplimiento de remisión de la información pública ambiental por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, solicitada mediante los documentos de la referencia. Sobre el particular – añade – se informa que el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada) en un servicio de alcance nacional que canaliza las denuncias ambientales e informa al ciudadano sobre las acciones desarrolladas por las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) con relación a la problemática ambiental denunciada en virtud de lo establecido en la Ley General del Ambiente y el Reglamento sobre la Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en asuntos Ambientales. Precisando que, el incumplimiento de funciones de fiscalización ambiental, así como de remisión de información pública ambiental, acarrean responsabilidades funcionales, laborales y penales. (Negritas nuestro);

• Ante la omisión de dar cumplimiento a lo solicitado; el OEFA – comunicó al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín el presunto incumplimiento funcional en el trámite de la denuncia ambiental, por lo que el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villareal, solicito al Gobernar del Gobierno Regional Junín a través del Oficio N° 000723-2025-CG/OC5341 de fecha 09 de junio del 2025, Oficio N° 000723-2025-CG/OC5341, Oficio N° 000643-2025-CG/OC5341 de fecha 28 de mayo del 2025, Oficio N° 000635-2025-CG/OC5341 de fecha 27 de mayo del 2025, y del Oficio N° 000442-2025-CG/OC5341 de fecha 15 de abril de 2025, de forma reiterada su requerimiento a la mencionada Dirección Regional de Energía y Minas, para que se adopten las acciones sobre el incumplimiento de remisión de información pública ambiental solicitada por la Coordinación del servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales – SINADA, debiéndosele informar sobre al OCI sobre las medidas correctivas y disciplinarias adoptadas respecto al incumplimiento de lo expuesto;

De autos se tiene el memorando múltiple N° 113 -2025-GRJ/GGR de fecha 25 de abril del 2025, por medio del cual el Gerente Regional del Gobierno Regional Junín, solicitó – entre otros – al Director Regional de Energía y Minas Ing. Rodolfo Rolando Cano Andrade, ahora investigado - adopte acciones urgentes sobre el Incumplimiento de Remisión de Información Pública Ambiental, señalándole que deberá cumplir y atender los requerimientos de información pública ambiental; **requerimiento que el investigado no ha cumplido pese a ser también requerido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Reporte n° 413-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de junio del 2025;**

Que, del mismo modo ante la notificación del Oficio n° 000920-2025-CG/OC5341 de fecha 03 de julio del 2025, por el cual el Jefe del OCI pone en conocimiento sobre el incumplimiento funcional de la Dirección Regional de Energía y Minas, el Gerente General remitió a la STPAD el memorando n° 1065-2025-GRJ/GGR con fecha 09 de julio del 2025, a fin de determinar las responsabilidades administrativas, en ese estadio la Secretaría Técnica mediante el Reporte n° 504-2025 -GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 17 de julio del 2025, reitera por segunda vez remita la información documentada,



Gobierno Regional de Junín

en referencia al Reporte n° 413-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando n° 1065-2025-GRJ/GGR, Reporte N° 347-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, el Memorando Múltiple n° 158-2025-GRJ/GGR y el memorando Múltiple N° 113-2025-GRJ/GGR. **Requerimiento que a la fecha no ha cumplido con atender.** Por lo que se pude concluir sobre este hecho denunciado que el investigado Rodolfo Rolando Cano Andrade en su condición de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, hizo caso omiso del requerimiento de la remisión de la información solicitada, reiterativamente, por el OEFA, incumpliendo sus funciones de manera reiterativa, por lo que es posible de responsabilidad administrativa por falta grave que viene cometiendo.

HECHO 3:

De autos se tiene que mediante el memorando múltiple N° 158-2025-GRJ/GGR de fecha 25 de mayo del 2025, se notifica el memorando N° 1221-2025-GRJ/GR de fecha 25 de mayo del 2025, remitiendo a su vez el Oficio N° 0613-2025-CG/OC5341 donde el Jefe del órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín - Contraloría General de la República, donde **recomienda acciones correctivas y/o disciplinarias de corresponder, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024 por parte de la entidad de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101, dicha evaluación fue emitido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA — Ministerio del Ambiente;** por lo que la Gerencia General DISPONE, adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias de corresponder, **respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el PLANEFA durante el IV trimestre del 2024.** (Negritas nuestro).

En efecto, del Oficio N° 000613-2025-CG/OC5341 de fecha 26 de mayo de 2025, efectivamente el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villaruel comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional la recomendación de acciones correctivas, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024, emitido por el OEFA. Ello en Referencia al Oficio n: 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025, señalando que: "la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA, remite a la Contraloría General de la República, mediante Oficio n.º 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025 (08 folios), el Informe NO 00027-2025-OEFA/DPEF-SÉFA de 14 de febrero de 2025, a través del cual se evaluó el cumplimiento de la obligación de registrar los reportes de ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, correspondiente al III y IV trimestre del 2024, por parte de las entidades de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101", -agregando sobre el particular, en el numeral 111.4 Sobre la ejecución de las acciones programadas en el IV trimestre, señala lo siguiente: "El GORE Ancash, Ica, Junín, Moquegua y Piura programaron un total de doce (12) acciones" durante el IV trimestre del 2024. Cabe señalar que se reportaron la ejecución de cuatro (4) acciones del ejercicio de la potestad sancionadora en el aplicativo Sigip en el mencionado trimestre". **"El GORE Ancash, Ica, Junín y Piura no cumplieron con ejecutar las acciones del ejercicio de la potestad sancionadora programadas para el IV trimestre del 2024 en**



Gobierno Regional de Junín

sus respectivos Planefa". En este sentido, se recomienda adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias, de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el Planefa durante el IV trimestre de 2024. (Negritas nuestro);

A mayor abundamiento sobre este hecho denunciado se tiene el Informe N° 0027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Coordinador de Supervisiones a Entidades Lopez Agilera Jorge Renzo, quien remite a LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO - Directora de la Dirección de Políticas y Estrategias, la evaluación del cumplimiento del registro de los reportes trimestrales y ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre del 2024, aduciendo que el Decreto Legislativo N° 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, establece que los gobiernos regionales (en adelante, GORE), la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGM) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, Dicapi) tienen la obligación de reportar trimestralmente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la ejecución de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental en sentido estricto que tienen a su cargo respecto de actividades de pequeña minería y minería artesanal. El reporte referido en el párrafo anterior debe ser registrado dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente de culminado cada trimestre, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2024-0EFA/CD2 que aprueba el Reglamento para la Gestión del Plan anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa. CONCLUYE en señalar que: en lo que respecta del IV trimestre del 2024 - con relación a las acciones de fiscalización vinculadas al ejercicio de la potestad sancionadora, se aprecia que el GORE Amazonas, Ancash, Ica, Junín, Madre de Dios, Moquegua y Piura programaron actividades en el IV trimestre del 2024. Cabe señalar que los GORE Ancash, Ica, Junín, Madre de Dios y Piura, no cumplieron con su ejecución;

A ello, la STPAD, mediante el REPORTE N° 413 – 2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de junio del 2025, solicito al ING. RODOLFO ROLANDO CANO AÑDRADE - DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS – de forma reiterativa - INFORMACION –DOCUMENTADA, en referencia al Reporte N° 347-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando Múltiple N° 158-2025-GRJ/GGR y Memorando Múltiple N° 113-2025-GRJ/GGR, sobre las acciones adoptadas a la denuncia presentada, información que hasta la fecha no ha cumplido con atenderlo.

Como se podrá advertir en los Tres (03) hechos identificados, cabe señalar que el presunto accionar omisivo del servidor involucrado Rodolfo Rolando Cano Andrade en su condición de Director Regional de Energía y Minas trasgrede el inciso 3 del artículo 143º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece el plazo de siete días para remitir informes, pudiendo ser prorrogado a tres días adicionales como máximo si para tal fin se requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros;



Gobierno Regional de Junín



Asimismo, el funcionario involucrado se encuentra incursa en la comisión de presunta falta de inobservancia o incumplimiento de la Ley del Sistema Nacional y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011, así como la inobservancia o incumplimiento del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales;

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la Dirección Regional de Energía y Minas desde el 15 de noviembre del 2023 hasta la actualidad ejerciendo sus funciones, conforme se desprende del Informe Escalafonario N° 195-2025-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de fecha 07 de agosto del 2025.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajena a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA

Descripción de los hechos que configuran la presunta falta

HECHO 1:

Mediante Oficio N° 693-2025-CG/OC5342, de fecha 04 de junio de 2025, el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Junín, corre traslado la denuncia presentada por el OEFA a la Gobernación y la Gerencia General a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad, con la finalidad que efectúe y proceda al deslinde de responsabilidades, respecto a la omisión por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, de remitir la información solicitada por el OEFA.

En efecto, mediante el Oficio 00050-2025-OEFA/ODES-JUN-OPEN-PIC el OEFA – Oficina Enlace Pichanaqui – requirió al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, - de forma reiterativa – pues en primer momento le había solicitado a través del Oficio N° 00039-2025-OEFA/ODES-JUN-OE-PIC (con acuse de recibido de fecha 16 de abril del 2025); **El Instrumento de Gestión Ambiental Completo** – conforme fuera detallado en los cuadros adjuntos del citado oficio y que



Gobierno Regional de Junín

corresponde a los administrados ahí descritos; siendo que con el Oficio N° 0039-2025-OEFA/ODES-JUN-OEN-PIC de fecha 14 de abril del 2025 había sido solicitada en una primera oportunidad, indicándole que lo solicitado tenía carácter de urgente en la medida que se estaba efectuando la supervisión respecto al incumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados ahí señalados. Todo ello en virtud a lo establecido en el artículo 39º del Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y al deber de colaboración entre entidades conforme a lo establecido en el artículo 87º del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, cual incluso le señaló el plazo de 03 días hábiles, a fin que pueda ser remitido el instrumento de gestión ambiental completo.

HECHO 2:

Mediante Oficio N° 920-2025-CG/OC5342, de fecha 03 de julio de 2025, el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Junín, corre traslado la denuncia presentada por el OEFA a la Gobernación y la Gerencia General a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad, con la finalidad que efectúe y proceda al deslinde de responsabilidades, respecto al incumplimiento funcional por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, de remitir la información solicitada por el OEFA, en merito a los documentos puestos de conocimiento al OCI, las cuales son detallados a continuación.

Nº	Oficio de la OCI N°	Fecha de Notificación a la DREM	Oficio de la OEFA N°	Asunto
1	00723-2025-CG/OC5341	09/06/2025	04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia ambiental con el Código 350-2025-SINASA
2	00643-2025-CG/OC5341	29/05/2025	04086-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia ambiental con el Código Sinasa ODJU-028-2024
2	00643-2025-CG/OC5341	29/05/2025	04112-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia ambiental con el Código Sinasa ODJU-029-2024
3	00635-2025-CG/OC5341	28/05/2025	04024-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia Ambiental con Código Sinasa SC-5007-2024
4	00442-2025-CG/OC5341	06/11/2024	08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA	Denuncia Ambiental con Código Sinasa SC-2199-2022

Que, en efecto, con el Oficio N° 04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 09 de junio del 2025, Oficio N° 04086-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 29 de mayo del 2025, Oficio N° 04024-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 28 de mayo del 2025, Oficio n° 04112-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA y el Oficio N° 08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA de fecha 28 de noviembre del 2024, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA – Sinada: Coordinación del Servicio de



Gobierno Regional de Junín



Información Nacional y Denuncias Ambientales comunica al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín - presunto Incumplimiento funcional en el trámite de la denuncia ambiental identificada con el **Código Sinada 350-2025-SINADA**, **Código Sinada ODJU-0028-2024**, **Código Sinada ODJU-0029-2024**, **Código Sinada SC-5007-2024** y **Código Sinada SC-2199-2022**.

De los referidos oficios, la Ejecutiva de la Sub Dirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental Sra. María Pamela Vera Farro, pone en conocimiento el incumplimiento de remisión de la información pública ambiental por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, solicitada mediante los documentos de la referencia. Sobre el particular – añade – informa que el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada) en un servicio de alcance nacional que canaliza las denuncias ambientales e informa al ciudadano sobre las acciones desarrolladas por las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) con relación a la problemática ambiental denunciada en virtud de lo establecido en la Ley General del Ambiente y el Reglamento sobre la Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en asuntos Ambientales. **Precisando que, el incumplimiento de funciones de fiscalización ambiental, así como de remisión de información pública ambiental, acarrean responsabilidades funcionales, laborales y penales.**

Ante la omisión de dar cumplimiento a lo solicitado; el OEFA – comunicó al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín el presunto incumplimiento funcional en el trámite de la denuncia ambiental; quien a través del Oficio N° 000723-2025-CG/OC5341 de fecha 09 de junio del 2025, Oficio N° 000723-2025-CG/OC5341, Oficio N° 000643-2025-CG/OC5341 de fecha 28 de mayo del 2025, Oficio N° 000635-2025-CG/OC5341 de fecha 27 de mayo del 2025, y del Oficio N° 000442-2025-CG/OC5341 de fecha 15 de abril de 2025, reiteró su requerimiento a la mencionada Dirección Regional de Energía y Minas, y ante tal incumplimiento por segunda vez, el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villareal, solicito al Gobernar del Gobierno Regional Junín se adopten las acciones sobre el incumplimiento de remisión de información pública ambiental solicitada por la Coordinación del servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales – SINADA, debiéndosele informar sobre al OCI sobre las medidas correctivas y disciplinarias adoptadas respecto al incumplimiento de lo expuesto.

Ante estas conductas presentadas por el ahora investigado, la Gerencia General mediante el memorando múltiple N° 113 -2025-GRJ/GGR de fecha 25 de abril del 2025, solicitó – entre otros – al Director Regional de Energía y Minas Ing. Rodolfo Rolando Cano Andrade, - ahora investigado - adopte acciones urgentes sobre el Incumplimiento de Remisión de Información Pública Ambiental, señalándole que deberá cumplir y atender los requerimientos de información pública ambiental, **requerimiento que el investigado no ha cumplido pese a ser también requerido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Reporte n° 413-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de junio del 2025.**

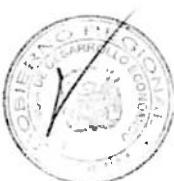


Gobierno Regional de Junín



Del mismo modo ante la notificación del Oficio n° 000920-2025-CG/OC5341 de fecha 03 de julio del 2025, por el cual el Jefe del OCI pone en conocimiento sobre el incumplimiento funcional de la Dirección Regional de Energía y Minas, el Gerente General remitió a la STPAD el memorando n° 1065-2025-GRJ/GGR con fecha 09 de julio del 2025, a fin de determinar las responsabilidades administrativas, en ese estadio la Secretaría Técnica mediante el Reporte n° 504-2025 -GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 17 de julio del 2025, reitera por segunda vez remita la información documentada, en referencia al Reporte n° 413-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando n° 1065-2025-GRJ/GGR, Reporte N° 347-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, el Memorando Múltiple n° 158-2025-GRJ/GGR y el memorando Múltiple N° 113-2025-GRJ/GGR. Requerimiento que a la fecha no ha cumplido con atender, por lo que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, liderado por su Director Rodolfo Rolando Cano Andrade, hizo caso omiso del requerimiento de la remisión de la información solicitada, reiterativamente, por el OEFA, por lo que es posible de responsabilidad funcional por omisión de funciones, al no haber remitido la información solicitada, de forma reiterativa.

HECHO 3:



Que, mediante el memorando múltiple N° 158-2025-GRJ/GGR de fecha 25 de mayo del 2025, se notifica el memorando N° 1221-2025-GRJ/GR de fecha 25 de mayo del 2025, además el Oficio N° 0613-2025-CG/OC5341 donde el Jefe del órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín - Contraloría General de la República, recomienda acciones correctivas y/o disciplinarias de corresponder, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024 por parte de la entidad de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101, dicha evaluación fue emitido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA — Ministerio del Ambiente; DISPONIENDO, adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el PLANEFA durante el IV trimestre del 2024.

En efecto, mediante el Oficio N° 000613-2025-CG/OC5341 de fecha 26 de Mayo de 2025, el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Heffra Villarruel comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional la recomendación de acciones correctivas, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024, emitido por el OEFA. Referencia : Oficio n: 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025, señalando que: "la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA, remite a la Contraloría General de la República, mediante Oficio n.º 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025 (08 folios), el Informe NO 00027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de 14 de febrero de 2025, a través del cual se evaluó el cumplimiento de la obligación de registrar los reportes de ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, correspondiente al III y IV trimestre del 2024, por parte de las entidades de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101", -agregando - sobre el particular, en el numeral 111.4 Sobre la ejecución de las acciones programadas



Gobierno Regional de Junín

en el IV trimestre, señala lo siguiente: “*El GORE Ancash, Ica, Junín, Moquegua y Piura programaron un total de doce (12) acciones durante el IV trimestre del 2024. Cabe señalar que se reportaron la ejecución de cuatro (4) acciones del ejercicio de la potestad sancionadora en el aplicativo Sigip en el mencionado trimestre*”. “*El GORE Ancash, Ica, Junín y Piura no cumplieron con ejecutar las acciones del ejercicio de la potestad sancionadora programadas para el IV trimestre del 2024 en sus respectivos Planefa*”. En este sentido, se recomienda adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias, de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el Planefa durante el IV trimestre de 2024.

Con el Informe N° 0027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Coordinador de Supervisiones a Entidades Lopez Agilera Jorge Renzo, remite a LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO - Directora de la Dirección de Políticas y Estrategias, la evaluación del cumplimiento del registro de los reportes trimestrales y ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre del 2024, aduciendo que el Decreto Legislativo N° 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, establece que los gobiernos regionales (en adelante, GORE), la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGM) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, Dicapi) tienen la obligación de reportar trimestralmente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la ejecución de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental en sentido estricto que tienen a su cargo respecto de actividades de pequeña minería y minería artesanal. El reporte referido en el párrafo anterior debe ser registrado dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente de culminado cada trimestre, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2024-OEFA/CD2 que aprueba el Reglamento para la gestión del Plan anual de Evaluación y fiscalización Ambiental – Planefa. CONCLUYE en señalar que en lo que respecta del IV trimestre del 2024 - con relación a las acciones de fiscalización vinculadas al ejercicio de la potestad sancionadora, se aprecia que el GORE Amazonas, Ancash, Ica, Junín, Madre de Dios, Moquegua y Piura programaron actividades en el IV trimestre del 2024. Cabe señalar que los GORE Ancash, Ica, Junín, Madre de Dios y Piura, no cumplieron con su ejecución.

La STPAD, mediante el REPORTE N° 413 – 2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de junio del 2025, cual es dirigido al ING. RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE - DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS –le REITERO - INFORMACION – DOCUMENTADA, en referencia al Reporte N° 347-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD Memorando Múltiple N° 158-2025-GRJ/GGR y Memorando Múltiple N° 113-2025-GRJ/GGR, sobre las acciones adoptadas a la denuncia presentada, información que hasta la fecha no ha cumplido con atenderlo.

Del estudio y análisis de los actuados contenidos en el presente expediente, se advierte y determina lo siguiente:



Gobierno Regional de Junín

HECHO 1: Que, mediante el Oficio 00050-2025-OEFA/ODES-JUN-OPEN-PIC, el OEFA – Oficina Enlace Pichanaqui – requirió al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, ahora investigado RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE - de forma reiterativa – **El Instrumento de Gestión Ambiental Completo** pues con el Oficio N° 0039-2025-OEFA/ODES-JUN-OEN-PIC de fecha 14 de abril del 2025 había sido solicitada en una primera oportunidad, indicándole que lo solicitado tenía carácter de urgente en la medida que se estaba efectuando la supervisión respecto al incumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados ahí señalados, cual hasta la fecha no cumplió.

HECHO 2: Mediante el Oficio N° 04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA de fecha 09 de junio del 2025, Oficio N° 04086-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA de fecha 29 de mayo del 2025, Oficio N° 04024-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA de fecha 28 de mayo del 2025 y el Oficio N° 08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINASA de fecha 28 de noviembre del 2024, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA – Sinada: Coordinación del Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales comunica al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín - **presunto Incumplimiento funcional en el trámite de la denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 350-2025-SINADA, Código Sinada ODJU-0028-2024, Código Sinada ODJU-0029-2024, Código Sinada SC-5007-2024 y Código Sinada SC-2199-2022.** Por parte del Director Regional de Energía y Minas RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE; quien pese a tener conocimiento que el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (Sinada) es un servicio de alcance nacional que canaliza las denuncias ambientales e informa al ciudadano sobre las acciones desarrolladas por las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) con relación a la problemática ambiental denunciada en virtud de lo establecido en la Ley General del Ambiente y el Reglamento sobre la Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en asuntos Ambientales y donde se la ha precisado que: **el incumplimiento de funciones de fiscalización ambiental, así como de remisión de información pública ambiental, acarrean responsabilidades funcionales, laborales y penales.** Se agrava su situación pues ante la omisión de dar cumplimiento a lo solicitado; el OEFA – comunicó al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín el presunto incumplimiento funcional en el trámite de la denuncia ambiental, por lo que el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villareal, solicitó al Gobernador del Gobierno Regional Junín a través del Oficio N° 000723-2025-CG/OC5341 de fecha 09 de junio del 2025, Oficio N° 000723-2025-CG/OC5341, Oficio N° 000643-2025-CG/OC5341 de fecha 28 de mayo del 2025, Oficio N° 000635-2025-CG/OC5341 de fecha 27 de mayo del 2025, y del Oficio N° 000442-2025-CG/OC5341 de fecha 15 de abril de 2025, de forma reiterada su requerimiento a la mencionada Dirección Regional de Energía y Minas, para que se adopten las acciones sobre el incumplimiento de remisión de información pública ambiental solicitada por la Coordinación del servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales – SINADA. De autos se tiene el memorando múltiple N° 113 -2025-GRJ/GGR de fecha 25 de abril del 2025, por medio del cual el Gerente Regional del Gobierno Regional Junín, solicitó – entre otros – al Director Regional de Energía y Minas Ing. Rodolfo Rolando Cano Andrade, ahora investigado - adopte acciones urgentes sobre el Incumplimiento de Remisión de Información Pública Ambiental, señalándole que deberá cumplir y atender



Gobierno Regional de Junín



los requerimientos de información pública ambiental; requerimiento que el investigado no ha cumplido pese a ser también requerido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Reporte n° 413-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de junio del 2025.

HECHO 3: En el presente hecho, mediante el Oficio N° 0613-2025-CG/OC5341 el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín - Contraloría General de la República, recomienda acciones correctivas y/o disciplinarias de corresponder, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024 por parte de la entidad de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101, dicha evaluación fue emitido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA — Ministerio del Ambiente; por lo que la Gerencia General DISPUSO, adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el PLANEFA durante el IV trimestre del 2024. (Negritas nuestro).

En efecto, del Oficio N° 000613-2025-CG/OC5341 de fecha 26 de mayo de 2025, efectivamente el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villarruel comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional la recomendación de acciones correctivas, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024, emitido por el OEFA. Ello en Referencia al Oficio n: 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025, señalando que: "la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA, remite a la Contraloría General de la República, mediante Oficio n.º 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025 (08 folios), el Informe NO 00027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de 14 de febrero de 2025, a través del cual se evaluó el cumplimiento de la obligación de registrar los reportes de ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, correspondiente al III y IV trimestre del 2024, por parte de las entidades de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101", -agregando - sobre el particular, en el numeral 111.4 Sobre la ejecución de las acciones programadas en el IV trimestre, precisándose que: "El GORE Junín, programó un total de doce (12) acciones durante el IV trimestre del 2024. Siendo que se reportaron la ejecución de cuatro (4) acciones del ejercicio de la potestad sancionadora en el aplicativo Sigip en el mencionado trimestre". Concluyendo con señalar que: "El GORE Junín no cumplió con ejecutar las acciones del ejercicio de la potestad sancionadora programadas para el IV trimestre del 2024 en sus respectivos Planfa". En este sentido, se recomienda adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias, de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el Planefa durante el IV trimestre de 2024. (Negritas nuestro).

Que, como se puede advertir, ante la omisión de dar cumplimiento a lo solicitado, el OEFA, a través de los Oficios pertinentes, reiteró su requerimiento a la mencionada Dirección Regional de Energía y Minas, incluso el Órgano de Control Institucional del



Gobierno Regional de Junín



Gobierno Regional Junín y la propia Gerencia General, otorgando un plazos máximos de dos a tres y cinco, días hábiles para el cumplimiento de lo solicitado.

No obstante, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, hizo caso omiso del requerimiento de la remisión de la información solicitada, reiterativamente, por el OEFA, lo que ha generado el presunto incumplimiento funcional en la remisión de información pública ambiental requerida por el OEFA, tal y conforme se encuentra establecido en el ROF de la citada Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

3.1 Los hechos denunciados habrían vulnerado las siguientes normas jurídicas:

La Ley Marco del Empleo Público N° 28175 "Artículo 16º.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) *Obligaciones del empleado público: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*".

La Ley del Sistema Nacional y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011. "Artículo 11.- Funciones generales. Numeral 11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones: b) *Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local (...).*

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). *El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.*".

El Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales. "Art. 13º. Obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones sobre acceso a la información pública. *Los servidores que incumplan con las disposiciones sobre acceso a la información pública a que se refiere el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo con las normas laborales vigentes y sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiera lugar.*".

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.".



Gobierno Regional de Junín



El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, aprobada por Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR. Artículo 70º que determina las funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas; Literal: a) Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.”.

3.2 Tipificación de la falta

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: **Rodolfo Rolando Cano Andrade en su condición Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.	“La negligencia en el desempeño de sus funciones”
---	--

Al respecto, la falta de negligencia puede ser cometida por omisión o acción; de acuerdo con el Fundamento N° 40 de observancia obligatoria, contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de abril de 2019, se debe determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, es decir, por acciones realizadas de manera errónea, sin la diligencia debida; por omisión, es decir, por la acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al servidor público a tener que hacerlas; o, por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que estas se describen;

Que, el caso en concreto, se advierte que don: **Rodolfo Rolando Cano Andrade en su condición Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín**, no atendió el requerimiento realizado por el OEFA, el mismo que fue solicitado en la forma siguiente:

HECHO 1: Mediante el Oficio 00039-2025-OEFA/ODES-JUN-OPEN-PIC, el OEFA – Oficina Enlace Pichanaqui – requirió al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, ahora investigado RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE - de forma reiterativa – **El Instrumento de Gestión Ambiental Completo**, requerimiento que fué reiterado con el Oficio N° 00050-2025-OEFA/ODES-JUN-OEN-PIC de fecha 26 de mayo del 2025

HECHO 2:



Gobierno Regional de Junín



- a) Mediante el Oficio N° 1236-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 13 de febrero del 2025 se le solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 día hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la **denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 350-2025-SINADA¹**, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Organo de Control Institucional a través del Oficio N° 04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 19 de mayo del 2025.
- b) Mediante el Oficio N° 179-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 09 de enero del 2025 se le solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 día hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la **denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 0028-2024-SINADA²**, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Organo de Control Institucional a través del Oficio N° 04086-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 14 de mayo del 2025.
- c) Mediante el Oficio N° 180-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 09 de enero del 2025 se le solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 día hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la **denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 0029-2024-SINADA³**, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 04112-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 14 de mayo del 2025.
- d) Mediante el Oficio N° 00872-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 04 de febrero del 2025 se le solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 día hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la **denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 5007-2024-SINADA⁴**, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a

¹ Presunta afectación ambiental que se estaría generando al río Macho como consecuencia de las actividades de minería artesanal que se estaría desarrollando en diversos puntos de los Centros Poblados de Taibos, Pncha Grande, Huanchuiro, Chaclachanca del Distrito de Ulcumayo, Provincia y departamento de Junín, dichas actividades no contaría con los permisos respectivos y estarían siendo ejecutadas por el Señor Richard Carhuapoma Olloa, Sr. Saul Richard Carhuapoma Olloa y la familia Osorio-Ticse.

² Presunta afectación ambiental que se estaría generando como consecuencia de las actividades de extracción de material de agregado "Botadero Barrio Junín" el cual no contaría con las autorizaciones y permisos correspondientes, en la Jurisdicción de Mito, provincia de Concepción y departamento de Junín.

³ Presunta afectación ambiental que se estaría generando como consecuencia de las actividades de extracción de material de agregado "Botadero Barrio Junín" el cual no contaría con las autorizaciones y permisos correspondientes, en la Jurisdicción de Mito, provincia de Concepción y departamento de Junín, por parte del Sr Juan Efraín Izaguirre Matamoros.

⁴ Presunta afectación ambiental que se estaría generando producto de las actividades de acarreo en el cauce del río Mantaro en los distritos de Pilcomayo y El Tambo, provincia de Huancayo departamento de Junín.





Gobierno Regional de Junín



través del Oficio N° 04024-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 25 de abril del 2025.

- e) Mediante los Oficios N° 4687 y N° -5450 -2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, se le solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 días hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 2199-2022-SINADA⁵, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 28 de noviembre del 2024.

De autos se tiene el memorando múltiple N° 113 -2025-GRJ/GGR de fecha 25 de abril del 2025, por medio del cual el Gerente Regional del Gobierno Regional Junín, solicitó – entre otros – al Director Regional de Energía y Minas Ing. Rodolfo Rolando Cano Andrade, ahora investigado - adopte acciones urgentes sobre el Incumplimiento de Remisión de Información Pública Ambiental, señalándole que deberá cumplir y atender los requerimientos de información pública ambiental; requerimiento que el investigado no ha cumplido pese a ser también requerido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Reporte n° 413-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de junio del 2025.



HECHO 3:

Mediante el Oficio N° 000613-2025-CG/OC5341 de fecha 26 de mayo de 2025, el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villarruel comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional la recomendación de acciones correctivas, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024, emitido por el OEFA. Ello en Referencia al Oficio n: 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025, señalando que: “la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA, remite a la Contraloría General de la República, mediante Oficio n.º 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025 (08 folios), el Informe N° 00027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de 14 de febrero de 2025, a través del cual se evaluó el cumplimiento de la obligación de registrar los reportes de ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, correspondiente al III y IV trimestre del 2024, por parte de las entidades de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101”, agregando - sobre el particular, en el numeral 111.4 Sobre la ejecución de las acciones programadas en el IV trimestre, precisándose que: “El GORE Junín, programó un total de doce (12) acciones durante el IV trimestre del 2024. Siendo que se reportaron la ejecución de cuatro (4) acciones del ejercicio de la potestad sancionadora en el

⁵ Presunta afectación ambiental que se estaría generando como consecuencia de las actividades de extracción de material de agregado “Botadero Barrio Junín” el cual no contaría con las autorizaciones y permisos correspondientes, en la Jurisdicción de Mito, provincia de Concepción y departamento de Junín, por parte del Sr Juan Efraín Izaguirre Matamoros.



Gobierno Regional de Junín



aplicativo Sigip en el mencionado trimestre". Concluyendo con señalar que: "El GORE Junín no cumplió con ejecutar las acciones del ejercicio de la potestad sancionadora programadas para el IV trimestre del 2024 en sus respectivos Planefa". En este sentido, se recomienda adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias, de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el Planefa durante el IV trimestre de 2024. (Negritas nuestro).

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del estado estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se coligeⁱⁿ que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas dé carácter disciplinario;

Que, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones; la Ley refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral;

El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al



Gobierno Regional de Junín



trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

Que, en ese contexto, don: **Rodolfo Rolando Cano Andrade en su condición Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos en el que se encontraba desempeñando el cargo en mención, presuntamente ha transgredido sus funciones contenidas en el literal a), establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas, pues en los tres hechos denunciados no habría cumplido con fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Por lo tanto, el citado funcionario presuntamente ha incurrido en falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones, al no remitir la información requerida por el OEFA mediante el Oficio 00039-2025-OEFA/ODES-JUN-OPEN-PIC, donde el OEFA – Oficina Enlace Pichanaqui – requirió al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, ahora investigado RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE - de forma reiterativa – **El Instrumento de Gestión Ambiental Completo**, requerimiento que fue reiterado con el Oficio N° 00050-2025-OEFA/ODES-JUN-OEN-PIC de fecha 26 de mayo del 2025 ello conforme al hecho 1. Asimismo ha incurrido en falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones, al no remitir la información requerida por el OEFA solicitada mediante el Oficio N° 1236-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 13 de febrero del 2025 donde se le solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 días hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la **denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 350-2025-SINADA**, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 04285-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 19 de mayo del 2025, asimismo ha incurrido en falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones, al no remitir la información requerida por el OEFA Mediante el Oficio N° 179-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 09 de enero del 2025 se le solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 días hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la **denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 0028-2024-SINADA**, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 04086-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 14 de mayo del 2025, ha incurrido en falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones, al no remitir la información requerida por el OEFA mediante el Oficio N° 180-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 09 de enero del 2025 se le solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 días hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la **denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 0029-2024-SINADA**, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 04112-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 14 de mayo del 2025, ha incurrido en falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones, al no remitir la información requerida por el OEFA Mediante el Oficio N° 00872-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 04 de febrero del 2025 se le solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo

S. de
DPC
C.
D. S.
D. A.
M. C.
CPE.

de
DPC
C.
D. S.
D. A.
M. C.
CPE.



Gobierno Regional de Junín



de 25 días hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la **denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 5007-2024-SINADA**, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 04024-2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 25 de abril del 2025 y ha incurrido en falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones, al no remitir la información requerida por el OEFA Mediante los Oficios N° 4687 y N° -5450 -2025-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, se le solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas, informar a la OEFA en un plazo de 25 días hábiles, sobre las acciones o que proyecte realizar respecto a la **denuncia ambiental identificada con el Código Sinada 2199-2022-SINADA**, y ante su omisión el OEFA denuncia sobre el presunto incumplimiento funcional ante el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 08651-2024-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA de fecha 28 de noviembre del 2024, todo ello determinado como hechos 2. Por último ha incurrido en falta de negligencia por omisión en el ejercicio de sus funciones, al no remitir la información requerida por el OEFA mediante el Oficio N° 000613-2025-CG/OC5341 de fecha 26 de mayo de 2025, el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín Ivan Antonio Herrera Villarruel comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional la **recomendación de acciones correctivas, por el incumplimiento de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al III y IV trimestre de 2024, emitido por el OEFA**. Ello en Referencia al Oficio n: 044-2025-OEFA/DPEF d 14 de febrero de 2025, señalando que: "la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA, remite a la Contraloría General de la República, mediante Oficio n.º 044-2025-OEFA/DPEF de 14 de febrero de 2025 (08 folios), el Informe NO 00027-2025-OEFA/DPEF-SEFA de 14 de febrero de 2025, a través del cual se evaluó el cumplimiento de la obligación de registrar los reportes de ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, correspondiente al III y IV trimestre del 2024, por parte de las entidades de fiscalización ambiental comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1101", -agregando - sobre el particular, en el numeral 111.4 Sobre la ejecución de las acciones programadas en el IV trimestre, precisándose que: "El GORE Junín, programó un total de doce (12) acciones durante el IV trimestre del 2024. Siendo que se reportaron la ejecución de cuatro (4) acciones del ejercicio de la potestad sancionadora en el aplicativo Sigip en el mencionado trimestre". Concluyendo con señalar que: **"El GORE Junín no cumplió con ejecutar las acciones del ejercicio de la potestad sancionadora programadas para el IV trimestre del 2024 en sus respectivos Planefa". En este sentido, se recomienda adoptar las medidas correctivas y/o disciplinarias, de corresponder, respecto a los funcionarios y/o servidores responsables que no cumplieron con ejecutar las acciones de fiscalización programadas en el Planefa durante el IV trimestre de 2024;**

Por lo tanto, las conductas desplegadas por el investigado, se desarrollaron mediante sus intervenciones directas y en pleno uso de sus funciones, (hechos imputados por OMISIÓN) al haber sido dirigido de forma directa los requerimientos por la OEFA, de información debidamente documentados, cual no fueron atendidos, omitiendo sus funciones que sustentan su participación y la toma de decisiones, sin la intervención de terceras personas que hayan actuado por su disposición, sino mediante las facultades inherentes a su calidad de funcionario público y Director de tal importe ente



Gobierno Regional de Junín



administrativo, estando a las pruebas antes señalada, se encuentra fehacientemente acreditado que el servidor civil incurrió en la falta prevista.

V. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que la supuesta falta administrativa disciplinaria se encuentra consignada precedentemente;

Que, el artículo 88º de la Ley del Servicio Civil N° 30057 establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión a partir de un día hasta doce meses sin goce de remuneraciones, y c) Destitución; y, en concordancia con el artículo 87º de la acotada norma, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad;

Que, de acuerdo al artículo 87º de la acotada normativa, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad;

Que, en virtud del Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en el caso concreto, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14.3 del punto 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se propone la sanción de **SUSPENSIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 88º de la Ley del Servicio Civil N° 30057, siempre y cuando se logre determinar la responsabilidad del procesado en el procedimiento disciplinario.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL ÍNICO DEL PAD:

El órgano instructor en este caso recae en el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

1. PSC
2. DIP
3. GRC
4. GES
5. GEC

1. PSC
2. DIP
3. GRC
4. GES
5. GEC



Gobierno Regional de Junín



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
RODOLFO ROLANDO CANO ANDRADE	DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (CARGO DE CONFINZA)	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO





Gobierno Regional de Junín



Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153º del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **Rodolfo Rolando Cano Andrade en su condición Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín**, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d), así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Rodolfo Rolando Cano Andrade**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20º del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con



Gobierno Regional de Junín



el cargo de notificación debidamente diligenciada a don: Rodolfo Rolando Cano Andrade y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

.....
Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
MARPELQ

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO.

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

22 AGO 2025